

nundo oficio, qual uno, y ejercicio del, y os doy facultad p^o
en carta, y en carta caso, que por los herederos, o alguno
de ellos, ad no otras personas, y havien de poder ver e
tute en el oficio de la real caxa de la república de
la corona de aragon, que se tiene la corte no se paxa ma
que un voto, y con otras condiciones, y quise q^o
tenga el dho. oficio por su voluntad para siempre, y para
para vos, y vuestros herederos, y sucesores, y para quien
de vos, o de ellos, hubiere título, o causa, y vos, y ellos, le
puedan renunciar, comprar, y adquirir de el en vida, o
en muerte por testamento, o en otra qualquier manera co
me bienes, y dho. sucesores, y herederos, y legatarios, en quien
sucesdize le haya con las mismas calidades, quando
qualquier, y de qualquier, y qualquier, que vos, o quien
le paxa con alguna, y que con el nombre de renunciar
o disponer, o de quien sucesdize en el dho. oficio
le haya de despatchar título de el con esta calidad, y que
pueda, aunque luego le renunciase no haya de ser de
mi vida, ni de mi sucesor, ni de qualquiera de mis sucesores
en vida, y aunque no se paxa ante mi, ni de otro, del ter
mino de la ley, y que si despatcha de vuestros dias, o de la
persona que sucesdize en dho. oficio le huviera de hacer
de alguna que por sea menor de edad, o mujer
no le pueda administrar, ni ejercer, tenga facultad
de nombrar con q^o en el testamento que es de edad
o la hija, o mujer se casa le haya, y que paxa con
con el tal nombramiento con el mi consejo de la corona
se le daxe título, o cedula propia para ello, y que
venga vincular, o ponga en un contrato el dho. oficio con
el comprador, o comprador, q^o de vos, o de quien en el
lo postare, y pueden hacer, y desde luego os doy licen
cia, y facultad para ello con las condiciones, y condi
ciones, y prohibiciones, q^o quisierdes, aunque sea en